INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, le informo que el demandante arrimó constancia de trámite de notificación. Coviatur arrimó contestación a la demanda y Llamamiento en garantía. A Despacho para provea, 11 de junio de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.

JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Verbal
Demandantes	José Héctor Duque y Otras
Demandada	Aseguradora Solidaria de Colombia Ltda. y Otros
Radicado	05 001 31 03 **006 2021 00109** 00
Int. 727	Niega emplazamiento - Ordena Oficiar - Requiere demandante realice tramite de notificación en debida forma – Reconoce personería - se tiene notificado por conducta concluyente.

I. Tramite de notificación.

Se incorpora al expediente la constancia de trámite de citación a la diligencia de notificación personal de los demandados.

Sin embargo, revisadas las mismas, se tiene que la información de ubicación del juzgado se encuentra errada, pues se informa que las instalaciones del Despacho se ubican en la Calle 50 No. 51 – 24 de Medellín; cuando desde ya hace varios años las oficinas de esta agencia se ubican en la **carrera 50 No. 51 – 23 Oficina 409 Edificio Mariscal – Sucre de Medellín**; error que puede afectar que los demandados ejerzan su derecho de defensa en forma adecuada, por lo que, para evitar una nulidad por indebida notificación, se deja sin efecto tales citaciones, y se ordena a la parte demandante repetir tal trámite en debida forma.

II. Solicitud de notificación.

No obstante que la citación a la diligencia de notificación personal del señor Jhon Mario Porras, adolece del mismo error en la información del juzgado, se tiene que la correspondencia a él enviada fue devuelta con la anotación de que la persona a notificar no vive, ni labora en el lugar; y por ende, sería inocuo ordenar la repetición de dicho envío en debida forma.

Pese a lo anterior, se niega la solicitud de emplazamiento del señor Jhon Mario Porras, realizada por el apoderado de la parte demandante, pues como lo ordena el parágrafo 2º del artículo 291 del Código General del Proceso, lo procedente es solicitar que se oficie a entidades que cuenten con base de datos para que suministren información que sirva para localizar al demandado, pero como así no lo hizo el apoderado de la parte actora; de oficio, **SE ORDENA OFICIAR** al MINISTERIO DE SALUD, entidad encargada del Sistema Integrado de Información de la Protección Social, para que con destino a este despacho allegue certificado en el que se informe a cual EPS se encuentra afiliado el señor **JOHN MARIO PORRAS**, identificado con c.c. No. 71.715.938, e igualmente para que suministre, en caso de tener dicha información, los datos de ubicación del domicilio y sitio de trabajo.

III. Reconoce personería.

Se reconoce personería al abogado Julián Mauricio Giraldo Cuartas, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.331.467, y portador de la Tarjeta Profesional No. 130.620 del C.S. de la J., para que represente a la demandada VIAJES COLEGIOS Y TURISMO S.A., conforme al poder a él conferido.

Por lo anterior, se ordena compartir el expediente digital, al correo electrónico informado por dicho apoderado, como aquel en el que recibirá notificaciones.

IV. Notificación Conducta Concluyente.

Toda vez que se envió al correo electrónico institucional del juzgado, el poder dado al abogado Julián Mauricio Giraldo Cuartas por la entidad VIAJES COLEGIOS Y TURISMO S.A., y que en el presente auto se le está reconociendo personería a dicho apoderado; se tiene como notificada a dicha demandada por conducta concluyente, de todas las providencias dictadas en

el presente proceso, desde el día en que se notifique este proveído, inclusive del auto del 29 de abril de 2021 por medio del cual se admitió la demanda, según lo estipulado en el artículo 301 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, y de conformidad con el artículo 91 del Código en cita, se le concede a la entidad VIAJES COLEGIOS Y TURISMO S.A., el término de tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de este auto, para solicitar la reproducción de la demanda y sus anexos (en caso de necesitarlos nuevamente, pues se ordenó en este mismo auto compartir acceso al expediente digital a su apoderado); vencidos los cuales, comenzará a correr el término de traslado de (20) días hábiles para contestar la demanda, y ejercer los medios de defensa que estime pertinentes.

Vencidos los términos anteriores, se resolverá sobre la contestación de la demanda **que ya se arrimó al proceso,** y sobre cualquier otro pronunciamiento, o medio de defensa que se allegue dentro de los mismos, así como sobre el llamamiento en garantía presentado; sin que sea necesario arrimar nuevamente el escrito de contestación ya allegado.

El presente auto fue firmado de forma digital debido a que se está trabajando de manera virtual en cumplimiento de los Acuerdos PCJSA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581 emanados por el Consejo Superior de la judicatura con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

EMR

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **_16/06/2021_** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **089**

JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO